

Primer cuatrimestre del año 2002

Javier Medina Guijarro
José Antonio Pajares Giménez

1. INTRODUCCIÓN

Siguiendo idéntica metodología a la del número anterior, ofrecemos en esta sección al lector interesado en ello una información de carácter general sobre la legislación y la jurisprudencia más relevante producida en el primer cuatrimestre del año, en relación con las materias que directa o indirectamente afectan a la actividad económico-financiera del sector público.

En la primera parte («Legislación») constan, sistemáticamente ordenadas, Leyes del Estado y Autonómicas, Decretos u Órdenes ministeriales y demás Resoluciones. La información que se proporciona consiste en el enunciado de la disposición y la referencia del periódico oficial donde aparece publicado para facilitar su consulta.

La segunda parte («Jurisprudencia») recoge las resoluciones dictadas por la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal, figurando una breve descripción de su fundamentación jurídica.

La tercera parte refleja las «Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas», incluyendo la resolución aprobada por la Comisión Mixta en relación con el Informe de que se trate, con el *Boletín Oficial* de su publicación.

2. LEGISLACIÓN

2.1. Leyes estatales

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (*BOE* nº 40, de 15 de febrero de 2002).

■ LEY 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia (*BOE* nº 46, de 22 de febrero de 2002).

■ LEY ORGÁNICA 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (*BOE* nº 73, de 26 de marzo de 2002).

2.2. Leyes autonómicas

2.2.1 Comunidad Autónoma de Andalucía

■ LEY 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

2.2.2 Comunidad Autónoma de Aragón

■ LEY 20/2001, de 7 de diciembre, sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, por importe de 7.583.314.506 pesetas, para hacer frente a necesidades presupuestarias en materia de gastos de personal, gastos de infraestructuras en la Universidad de Zaragoza y gastos de carreteras (*BOE* nº 10 de 11 de enero de 2002).

■ LEY 21/2001, de 21 de diciembre de Creación de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro (*BOE* nº 19, de 22 de enero de 2002).

■ LEY 22/2001, de 21 de diciembre, de creación de la Comarca Gúdar-Javalambre (*BOE* nº 19, de 22 de enero de 2002).

■ LEY 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización (*BOE* nº 19, de 22 de enero de 2002).

■ LEY 25/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002 (*BOE* nº 20, de 23 de enero de 2002).

■ LEY 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (*BOE* nº 20, de 23 de enero de 2002).

■ LEY 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los *Boletines Oficiales de las Provincias* (*BOE* nº 82, de 5 de abril de 2002).

2.2.3. Comunidad Autónoma de Asturias

■ LEY 13/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para el 2002 (BOE nº 38, de 13 de febrero de 2002).

■ LEY 14/2001, de 28 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales (BOE nº 38, de 13 de febrero de 2002).

2.2.4 Comunidad Autónoma de Canarias

■ LEY 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOE nº 21, de 24 de enero de 2002).

■ LEY 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002 (BOE nº 61, de 12 de marzo de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOE de 24 de enero de 2002) (BOE nº 61, de 12 de marzo de 2002).

■ LEY 2/2002, de 27 de marzo, de Establecimiento de Normas Tributarias y de Medidas en Materia de Organización Administrativa y de Gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (BOE nº 97, de 23 de abril de 2002).

2.2.5. Comunidad Autónoma de Cantabria

■ LEY 8/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE nº 21, de 24 de enero de 2002).

■ LEY 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE nº 21, de 24 de enero de 2002).

2.2.6 Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

■ LEY 10/2001, de 22 de noviembre, de Adecuación de Procedimientos Administrativos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de cesión de datos personales (BOE nº 34, de 8 de febrero de 2002).

■ LEY 14/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002 (BOE nº 34, de 8 de febrero de 2002).

■ LEY 16/2001, de 20 de diciembre, del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha (*BOE* nº 34, de 8 de febrero de 2002).

■ LEY 1/2002, de 7 de febrero, por la que se modifica la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (*BOE* nº 79, de 2 de abril de 2002).

2.2.7 Comunidad Autónoma de Castilla y León.

■ LEY 12/2002, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Castilla y León (*BOE* nº 15 de 17 de enero de 2002).

■ LEY 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (*BOE* nº 16, de 18 de enero de 2002).

■ LEY 15/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002 (*BOE* nº 16, de 18 de enero de 2002).

2.2.8. Comunidad Autónoma de Cataluña

■ LEY 20/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2002 (*BOE* nº 22, de 25 de enero de 2002).

■ LEY 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (*BOE* nº 22, de 25 de enero de 2002).

■ LEY 28/2001, de 31 de diciembre, de regulación de los créditos destinados a gastos reservados de la Administración de la Generalidad de Cataluña (*BOE* nº 34, de 8 de febrero de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (*BOE* nº 48, de 25 de febrero de 2002).

■ LEY 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo (*BOE* nº 92, de 17 de abril de 2002).

■ LEY 3/2002, de 22 de marzo, de cuarta modificación de la Ley 8/1987, municipal y de régimen local de Cataluña (*BOE* nº 99, de 25 de abril de 2002).

■ LEY 4/2002, de 5 de abril, de medidas extraordinarias para financiar especialmente las actuaciones derivadas de la peste porcina clásica y de los efectos de las heladas en el sector del olivo (*BOE* nº 103, de 30 de abril de 2002).

2.2.9. Comunidad Autónoma de Extremadura

■ LEY 13/2001, de 15 de noviembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar la producción y emisión de una programación específica de televisión para su difusión en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE nº 10, de 11 de enero de 2002).

■ LEY 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito (BOE nº 31, de 5 de febrero de 2002).

■ LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (BOE nº 31, de 5 de febrero de 2002).

■ LEY 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura (BOE nº 31, de 5 de febrero de 2002).

■ LEY 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE nº 33, de 7 de febrero de 2002).

■ LEY 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002 (BOE nº 33, de 7 de febrero de 2002).

■ LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE nº 82, de 17 de abril de 2002).

2.2.10. Comunidad Autónoma de Galicia

■ LEY 1/2002, de 6 de marzo, por la que se modifica la Ley de Galicia 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo (BOE nº 93, de 18 de abril de 2002).

2.2.11. Comunidad Autónoma de las Illes Balears

■ LEY 19/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2002 (BOE nº 14, de 16 de enero de 2002).

■ LEY 20/2001, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública (BOE nº 14, de 16 de enero de 2002).

2.2.12. Comunidad Autónoma de La Rioja

■ LEY 6/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002 (BOE nº 10, de 11 de enero de 2002).

■ LEY 7/2001, de 14 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE nº 10, de 11 de enero de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 7/2001, de 14 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE nº 46, de 22 de febrero de 2002).

■ CORRECCIÓN de erratas de la Ley 6/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2002 (BOE nº 49, de 26 de febrero de 2002).

2.2.13. Comunidad Autónoma de Madrid

■ LEY 10/2001, de 14 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por importe de 101.423.237.007 pesetas (609.565.931,07 euros) y 17.497.360.000 pesetas (105.161.251,55 euros), respectivamente, y se autoriza la modificación del nivel de endeudamiento de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos Administrativos a 31 de diciembre de 2001 (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2002).

■ LEY 13/2001, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2002 (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2002).

■ LEY 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2002).

■ LEY 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid (BOE nº 55, de 5 de marzo de 2002).

2.2.14. Comunidad Foral de Navarra

■ LEY FORAL 20/2001, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra (BOE nº 39, de 14 de febrero de 2002).

■ LEY FORAL 24/2001, de 10 de diciembre, de Cuentas Generales de Navarra de 2000 (BOE nº 39, de 14 de febrero de 2002).

■ LEY FORAL 25/2001, de 10 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (BOE nº 39, de 14 de febrero de 2002).

2.2.15. Comunidad Autónoma Valenciana

■ LEY 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana (BOE nº 33, de 7 de febrero de 2002).

■ LEY 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002 (*BOE* nº 33, de 7 de febrero de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Comunidad Valenciana (*BOE* nº 62, de 13 de marzo de 2002).

■ LEY 1/2002, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano (*BOE* nº 69, de 21 de marzo de 2002).

2.3. Reales Decretos

■ REAL DECRETO 53/2001, de 18 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de clases pasivas para el año 2002 (*BOE* nº 16, de 18 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 1413/2001, de 14 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación (*BOE* nº 5, de 5 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (*BOE* nº 12, de 14 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia en lo referente al control de las concentraciones económicas (*BOE* nº 16, de 18 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 1469/2001, de 27 de diciembre, por el que se modifican determinados límites del sistema de anticipo de caja fija regulados en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija (*BOE* nº 12, de 14 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 1484/2001, de 27 de diciembre, por el que se concede a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la gestión directa del tercer canal de televisión (*BOE* nº 15, de 17 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 5/2002, de 11 de enero, por el que se modifica el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial «Gestor de Infraestructuras Ferroviarias» (GIF), aprobado por el Real Decreto 613/1997, de 25 de abril (*BOE* nº 21, de 24 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 52/2002, de 18 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el cual se

regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria (*BOE* nº 23, de 26 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 54/2002, de 18 de enero, por el se modifica el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial (*BOE* nº 25, de 29 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 61/2002, de 18 de enero, por el que se dispone la creación de deuda pública durante el año 2002 (*BOE* nº 25, de 29 de enero de 2002).

■ REAL DECRETO 141/2002, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, para regular las retribuciones complementarias de las carreras Judicial y Fiscal por el desempeño de puestos en circunstancias de especial dificultad (*BOE* nº 34, de 8 de febrero de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores y erratas del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (*BOE* nº 34, de 8 de febrero de 2002).

■ REAL DECRETO 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es (*BOE* nº 41, de 16 de febrero de 2002).

■ REAL DECRETO 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2002 (*BOE* nº 41, de 16 de febrero de 2002).

■ REAL DECRETO 206/2002, de 22 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones aprobadas mediante Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre (*BOE* nº 61, de 12 de marzo de 2002).

■ REAL DECRETO 207/2002, de 22 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo (*BOE* nº 61, de 12 de marzo de 2002).

■ REAL DECRETO 208/2002, de 22 de febrero, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (*BOE* nº 62, de 13 de marzo de 2002).

■ REAL DECRETO 231/2002, de 1 de marzo, por el que se regula el Registro Central de Rebeldes Civiles (*BOE* nº 64, de 15 de marzo de 2002).

■ REAL DECRETO 238/2002, de 1 de marzo, sobre estructura orgánica y funciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) (*BOE* nº 64, de 15 de marzo de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 198/2002, de 15 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2002 (*BOE* nº 69, de 21 de marzo de 2002).

■ REAL DECRETO 355/2002, de 12 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (*BOE* nº 89, de 13 de abril de 2002).

2.4. Ordenes ministeriales

■ ORDEN de 17 de diciembre de 2001 por la que se aprueba la instrucción sobre el establecimiento de criterios de preferencia en la adjudicación de contratos sobre la base de la integración de las personas con discapacidad en las plantillas de las empresas licitadoras (*BOE* nº 5, de 5 de enero de 2002).

■ ORDEN ECO/126/2002, de 24 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2002 y enero del 2003 y se delegan determinadas facultades en el director general del Tesoro y Política Financiera (*BOE* nº 25, de 29 de enero de 2002).

■ ORDEN ECO/136/2002, de 24 de enero, por la que se establecen las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos en las Cajas de Ahorros (*BOE* nº 26, de 30 de enero de 2002).

■ ORDEN TAS/192/2002, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 23/2001, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (*BOE* nº 29, de 2 de febrero de 2002).

■ ORDEN HAC/234/2002, de 5 de febrero, de modificación de la Orden de 5 de julio de 2000, por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el apartado tercero del artículo 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* nº 37, de 12 de febrero de 2002).

■ ORDEN ECO/316/2002, de 14 de febrero, por la que se establecen las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito (*BOE* nº 44, de 20 de febrero de 2002).

■ ORDEN ECO/317/2002, de 14 de febrero, por la que se establecen las aportaciones del Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro (*BOE* nº 44, de 20 de febrero de 2002).

■ ORDEN ECO/318/2002, de 14 de febrero, por la que se establecen las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios (*BOE* nº 44, de 20 de febrero de 2002).

■ CORRECCIÓN de erratas de la ORDEN TAS/192/2002, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (*BOE* nº 46, de 22 de febrero de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/192/2002, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (*BOE* nº 68, de 20 de marzo de 2002).

■ ORDEN PRE/390/2002, de 22 de febrero, por la que se implanta un sistema para la obtención de datos de retribuciones de los efectivos al servicio del sector público estatal (*BOE* nº 50, de 27 de febrero de 2002).

■ ORDEN HAC/729/2002, de 25 de marzo, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada (*BOE* nº 83, de 6 de abril de 2002).

■ ORDEN TAS/775/2002, de 3 de abril, por la que se regula la Comisión Asesora de Publicaciones y otras materias relacionadas con la actividad editorial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2.5. Acuerdos y Resoluciones

■ RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2002 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (*BOE* nº 3, de 3 de enero de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2001, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se incorpora al Sistema de

Información Contable de la Seguridad Social el Subsistema de Contabilidad Auxiliar para el Registro de los Pagos que se realicen con cargo al fondo de maniobra, y se dictan las correspondientes normas de actuación (*BOE* nº 5, de 5 de enero de 2002).

■ **CORRECCIÓN** de errores de la Resolución de 2 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2002 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (*BOE* nº 8, de 9 de enero de 2002).

■ **CORRECCIÓN** de errores de la Resolución de 2 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2002 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (*BOE* nº 19, de 22 de enero de 2002).

■ **RESOLUCIÓN** de 10 de enero de 2002, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control interno y el desarrollo de la contabilidad en relación con el período transitorio de gestión presupuestaria de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud tras pasados a las Comunidades Autónomas (*BOE* nº 20, de 23 de enero de 2002).

■ **RESOLUCIÓN** 2/2002, de 22 de enero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario 2002 (*BOE* nº 34, de 8 de febrero de 2002).

■ **RESOLUCIÓN** de 5 de febrero de 2002, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/2001, de 27 de diciembre, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible (*BOE* nº 38, de 13 de febrero de 2002).

■ **RESOLUCIÓN** 3/2002, de 6 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones sobre procedimiento de devolución de ingresos (*BOE* nº 41, de 16 de febrero de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España (*BOE* nº 49, de 26 de febrero de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2002, de la intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de la contabilidad correspondiente a la liquidación y cierre de operaciones de ejercicios anteriores al 2002 y el ejercicio de las actuaciones de control respecto a las obligaciones pendientes a 31 de diciembre de 2001, en relación con el traspaso a las Comunidades Autónomas de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (*BOE* nº 53, de 2 de marzo de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se regulan los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España (*BOE* nº 56, de 6 de marzo de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2002, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 2002 por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de función interventora (*BOE* nº 61, de 12 de marzo de 2002).

■ CORRECCIÓN de errores de la Resolución 3/2002, de 6 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de devolución de ingresos (*BOE* nº 68, de 20 de marzo de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2002, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifica parcialmente la de 9 de octubre de 1997 sobre algunos aspectos de la norma de valoración decimosexta del Plan General de Contabilidad (*BOE* nº 68, de 20 de marzo de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2002, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, sobre determinados aspectos de la gestión del marco de apoyo comunitario del Objetivo 1 de los documentos únicos de programación del Objetivo 2 (*BOE* nº 77, de 30 de marzo de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2002, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos medioambientales en las cuentas anuales (*BOE* nº 81, de 4 de abril de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se hace público el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre criterios interpretativos en la aplicación de la prohibición de contratar prevista en la letra *d*) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 97, de 23 de abril de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2002, de la Dirección General de la Seguridad Social, por la que se corrigen errores en la de 17 de julio de 2001 por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito (BOE nº 97, de 23 de abril de 2002).

2.6. Circulares

■ CIRCULAR de 18 de febrero de 2002, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se regula la operatoria a seguir en los traspasos de información contable entre la Administración General del Estado y la Agencia Tributaria como consecuencia de determinadas operaciones relativas a tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos cuya gestión corresponde a la Agencia (BOE nº 56, de 6 de marzo de 2002).

■ CIRCULAR de 22 de febrero de 2002, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la operatoria a seguir para realizar el cargo centralizado a la Agencia de certificaciones de descubierto correspondientes a recursos de carácter no tributario, así como los intercambios de información entre la Administración General del Estado y la Agencia, derivados de las actuaciones que se produzcan en la gestión de dichas certificaciones de descubierto (BOE nº 63, de 14 de marzo de 2002).

3. JURISPRUDENCIA

3.1. Tribunal de Cuentas. Sala de Justicia

3.1.1 Sentencias y resúmenes doctrinales

■ SENTENCIA 1/02, de 5 de febrero. Recurso de apelación nº 37/01. Procedimiento de reintegro nº 155/00. Ramo de Correos, Cáceres. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Medina Guijarro.

La Sala de Justicia comparte el criterio del juzgador de instancia en el sentido de que, aunque el demandado incumplió las normas contenidas en los artículos 230 y 237 del Reglamento de Servicios de Correos, en lo que se refiere a no obtener la firma de la persona encargada de la recepción de los sobres-giros, no es menos cierto que del conjunto de la prueba practicada resulta que el demandado realizó la entrega a quien debía recibirla y ésta admitió los sobres, si bien no firmó la libreta por estar atendiendo a un cliente en la ventanilla de giros, produciéndose el hurto de los sobres después de este hecho. Por tanto, cuando desaparecieron los sobres, éstos estaban ya confiados a la custodia de otra persona distinta del demandado contra la que no se presentó demanda.

El demandado tuvo la condición de gestor de fondos públicos en cuanto tuvo encomendado el traslado y custodia de la correspondencia y de los fondos públicos (giros) incluidos en ella, pero esta obligación de custodia terminó una vez que puso los sobres-giro y la libreta de entregas a disposición de la empleada encargada de recibirlos, quien los admitió y los depositó en una mesa del Negociado de Giro.

El incumplimiento por parte del demandado de entregar los sobres-giro sin que el receptor firmase el recibí en el libro correspondiente no puede vincularse a la declaración de su responsabilidad contable porque, por un lado, ese incumplimiento puede imputarse no sólo al demandado, sino también a la persona encargada de la recepción, y por otro, no sirve de base para declarar la existencia de negligencia grave.

No hay nexo causal entre la conducta del demandado de no exigir la firma en el recibí de entrega y la desaparición de los giros-sobres, ya que esta desaparición se produjo como consecuencia de su sustracción por personas no identificadas, por lo que, en último término, cabría involucrar a los responsables del Negociado de Giro, ya que a ellos correspondía la custodia de los fondos depositados en la dependencia acorazada y la adopción de medidas de seguridad en dicha oficina.

■ SENTENCIA 2/02, de 18 de febrero. Recurso de apelación nº 17/00. Procedimiento de reintegro nº 125/97. Ramo de Haciendas Locales, Sevilla. Ponente: Excm. Sra. D^a Ana María Pérez Tórtola.

La Sala de Justicia señala que no cabe plantear en apelación, ni tampoco en trámite de conclusiones, cuestiones nuevas, si bien aplica la excepción al principio dispositivo establecida en el artículo 60 de la Ley 7/1988, en idénticos términos el artículo 65 de la Ley 29/1998 para el ámbito contencioso-administrativo, que permite al órgano juris-

dicional introducir en el proceso otros motivos distintos susceptibles de fundamentar la pretensión de responsabilidad contable o la oposición a la misma, dando audiencia a las partes.

La Sala, utilizando la potestad conferida en el citado precepto, introdujo la cuestión de la prescripción de la responsabilidad contable en el debate procesal, señalando que el plazo general de prescripción es de cinco años, cuyo cómputo se inicia desde que se hubieren cometido los hechos que la originen, sin perjuicio de existir otros dos plazos especiales referidos a las responsabilidades contables detectadas en el examen o comprobación de cuentas, o en cualquier procedimiento fiscalizador y las declaradas por sentencia firme, en cuyo caso, el plazo es de tres años contados desde la fecha de terminación del examen o procedimiento correspondiente, o desde que la sentencia quedó firme. Finalmente las responsabilidades contables derivadas de hechos constitutivos de delito prescriben en los mismos plazos establecidos para las civiles derivadas de los mismos.

Las causas de interrupción de la prescripción deben estar prede-terminadas y tasadas en la ley, y para que sean eficaces es necesario que su concurrencia se produzca con conocimiento formal del interesado.

■ SENTENCIA 3/02, de 11 de marzo. Recurso de apelación nº 33/01. Procedimiento de reintegro nº 92/00. Ramo de Correos, Valladolid. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

La Sala de Justicia no comparte el criterio del juzgador de primera instancia de entender que no concurre culpa grave, ya que la no cumplimentación en debida forma por parte del demandado del relevo en sus funciones, tras la guardia nocturna, supone una negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus obligaciones de descargo o data de los valores encomendados a su gestión o custodia, susceptible de generar responsabilidad contable de concurrir el resto de los elementos configuradores de la misma.

Por tanto, concurre la condición de gestor de fondos públicos del presunto responsable, una conducta dolosa o gravemente culposa y la producción de un daño patrimonial a los caudales públicos. Ahora bien, es necesario que entre la conducta y el daño exista un nexo causal que no se da en el presente caso, y ello porque el demandado es cierto que una vez finalizada su guardia no formalizó el correspondiente relevo, relacionando y comprobando el monto de valores que entregaba en ese momento, pero el funcionario que le sustituyó tampoco formalizó el suyo cuando fue a su vez sustituido por otra persona, por lo que la relación causal queda interrumpida.

■ SENTENCIA 4/02, de 8 de marzo. Recurso de apelación nº 44/01. Procedimiento de reintegro nº 102/97. Ramo de Administración del Estado, Sevilla. Ponente: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz.

La Sala de Justicia confirma la sentencia de primera instancia por entender que se ha producido un alcance al haberse incumplido las condiciones necesarias para la obtención de una subvención para la constitución de un Fondo de Rotación para aceitunas de mesa, cuyo objetivo era regularizar la oferta, garantizando la financiación del almacenamiento necesario para una apropiada puesta del producto en el mercado. La dotación de este Fondo de Rotación no impide su disponibilidad siempre que, habiéndose constituido por las aportaciones de las tres partes (45 por ciento a cargo de A., 10 por ciento a cargo de fondos nacionales y 45 por ciento a cargo de la Comunidad Económica Europea), contribuyan, en su conjunto, a financiar el almacenamiento de las aceitunas de mesa. La aportación del apelante tuvo que mantenerse hasta la concesión y pago de la subvención por el FE-OGA-GARANTIA (fondos comunitarios y nacionales) y destinarse, una vez constituido el Fondo de Rotación, a financiar única y exclusivamente el almacenamiento, sin que en ningún momento conste dicho cumplimiento por el apelante.

Hay contradicción entre la documentación que aporta la entidad A. y el sistema de financiación utilizado, ya que el acuerdo del órgano de financiación de la entidad preveía que la financiación se haría con recursos permanentes, es decir, aportaciones de capital o préstamos a largo plazo, cuando en realidad esta financiación se hizo con una póliza de crédito a corto plazo.

La actuación del apelante de ingresar en la Caja Rural su aportación para obtener la correspondiente certificación bancaria, sacando dos días después esa cantidad y dedicándola a otros fines, es una actuación fraudulenta porque al amparo de una norma persigue un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él. Por tanto, no se han cumplido los requisitos necesarios para la obtención de la subvención, por lo que procede su reintegro o devolución.

Existe igualmente una aplicación indebida de la subvención, ya que el Fondo de Rotación sólo puede utilizarse como instrumento de financiación del almacenamiento, pero no de cualquier actividad empresarial.

No hay estimación parcial de la demanda por haber condenado al demandado al pago de los intereses a partir del día en que debía haberse dictado la sentencia en lugar del día en que ocurrieron los hechos. El demandante pedía que se condenase al reintegro del princi-

pal, al pago de las costas y a los intereses legales, sin especificar el *dies ad quem*, por lo que procede confirmar la condena en costas de primera instancia.

■ SENTENCIA 5/02, de 10 de mayo. Recurso de apelación nº 39/01. Procedimiento de reintegro nº 171/99. Ramo de Comunidades Autónomas, Extremadura. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

Para que pueda apreciarse la existencia de litispendencia es preciso que otro juzgado o tribunal esté conociendo de la misma cuestión en un procedimiento de igual naturaleza. El hecho de que se esté tramitando un procedimiento contencioso-administrativo no da lugar a que se deba apreciar en el proceso contable la existencia de litispendencia, ya que el conocimiento de la responsabilidad contable es competencia exclusiva del Tribunal de Cuentas, si bien cuando se siguen pleitos simultáneamente ante esta jurisdicción y la contencioso-administrativa pueden llegar a producirse consecuencias similares en forma de obligación de reintegro, total o parcial, de la subvención objeto de litigio, circunstancia que en su día habrá que abordarse en forma coordinada por los correspondientes órganos jurisdiccionales para evitar resultados contrarios a la equidad y al derecho.

Pese a las diferencias entre los distintos textos legales sobre el concepto de grupo de empresas, podría decirse que la circunstancia definidora que se da en todos los casos es la de la participación mayoritaria de la que podríamos llamar dominante en la/s dominada/s. Esa situación de posición mayoritaria en la Junta de accionistas no tiene lugar en el presente caso, por lo que no puede hablarse de grupo de empresas.

El Tribunal Supremo, a través de una continuada y constante jurisprudencia, ha respaldado la aplicación prudencial, según los casos y circunstancias, de la teoría del levantamiento del velo en las sociedades. En el conflicto entre seguridad jurídica y justicia se ha decidido por aplicar por vía de equidad y acogimiento del principio de la buena fe la práctica de penetrar en el *substratum* personal de las entidades o sociedades, a las que la ley confiere personalidad jurídica propia, con el fin de evitar que se puedan perjudicar ya intereses privados o públicos o que sea utilizada como camino del fraude. Esto no significa que se deje de lado la personalidad del ente gestor constituido en sociedad anónima, sino que, a los efectos de tercero de buena fe, se constata cuál es la auténtica personalidad social y económica de la misma.

En el presente caso existe una innegable interrelación personal entre las dos sociedades y una actuación concertada con fines frau-

dulentos que permiten a la Sala de Justicia «levantar el velo» y considerar que la sociedad S., S. A., no actuó por cuenta propia y en su propio interés, sino por cuenta e interés de la sociedad A., S. A., en un claro papel de cobertura en fraude de ley.

3.1.2. Autos y resúmenes doctrinales

■ AUTO de 5 de febrero de 2002. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 31/01. Actuaciones previas nº 137/99. Ramo de Corporaciones Locales, Málaga. Ponente: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz.

El incumplimiento del plazo para la presentación del recurso da lugar a su inadmisión. Sólo puede admitirse como fecha de presentación la fecha en que el escrito de interposición del recuso tienen entrada en alguno de los lugares que establece el artículo 63 de la Ley 7/88.

El recurso previsto en el artículo 48.1 de la ley 7/88 es un medio de impugnación especial y sumario por razón de la materia, estando los motivos de impugnación establecidos de forma taxativa en el propio artículo 48.1 de la Ley citada.

El Delegado Instructor debe realizar todas las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y de los presuntos responsables, siendo las actuaciones previas preparatorias del posterior proceso jurisdiccional.

■ AUTO de 5 de febrero de 2002. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 36/01. Actuaciones previas nº 137/99. Ramo de Corporaciones Locales, Málaga. Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio de la Rosa Alemany.

El recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88 se caracteriza por la limitación de su objeto, sólo procede contra las resoluciones dictadas en las actuaciones previas en que no se accediera a completar las diligencias con los extremos que los comparecidos señalen o en que se cause indefensión. Por medio de este recurso no se pretende un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate, sino ofrecer a los intervinientes un mecanismo de defensa frente a las resoluciones que puedan minorar sus posibilidades de defensa, por lo que a través del mismo no puede la Sala entrar a conocer de la calificación jurídico contable de la conducta del presunto responsable, ni del fondo del asunto sometido a enjuiciamiento.

La indefensión contraria al artículo 24 de la CE ha de ser material y no meramente formal, causando un perjuicio real a la parte.

■ AUTO de 8 de marzo de 2002. Recuso del art. 48.1 de la Ley 7/88 nº 47/01. Actuaciones previas nº 158/99. Ramo de Corporaciones Locales, Sevilla. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Medina Guijarro.

El recurso previsto en el art. 48.1 de la Ley 7/88 es un medio de impugnación especial y sumario por razón de la materia. Se trata de un recurso tendente a impugnar resoluciones dictadas en la fase de instrucción de los procesos contables por medio del cual no se persigue un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate en una segunda instancia jurisdiccional, sino que lo que la Ley pretende es ofrecer a los intervinientes en las actuaciones previas un medio de revisión de cuantas resoluciones puedan minorar sus posibilidades de defensa.

La naturaleza de las actuaciones previas es la de ser preparatorias de la ulterior fase jurisdiccional y están concebidas como conjunto de diligencias legalmente regladas y tasadas para obtener información sobre los supuestos de responsabilidad contable que se sometan al conocimiento del Tribunal de Cuentas, mediante la obtención de los antecedentes necesarios y la realización de diligencias de averiguación, con la doble finalidad de facilitar el ejercicio de las acciones oportunas de reintegro u oposición a ellas, y practicar, una vez definidos de modo provisional e indiciario los hechos, los presuntos responsables y los perjuicios causados al Erario Público, la adopción de las medidas cautelares que garanticen el futuro reintegro de los referidos daños. En consecuencia, no constituyen un proceso contradictorio ni están encaminadas a obtener resoluciones declarativas de responsabilidades contables.

El Delegado Instructor debe practicar las actuaciones que con carácter taxativo establece el artículo 47 de la Ley 7/88, y es precisamente en el trámite de liquidación provisional donde se prevé la citación a los intervinientes en las actuaciones previas, poniendo a su disposición el conjunto de diligencias practicadas y la conclusión que el Delegado Instructor ha formado sobre el presunto alcance para que aporten las alegaciones y documentación que tengan por conveniente, sin que se pueda introducir en las actuaciones previas un trámite de audiencia distinto del que conlleva la propia liquidación provisional.

■ AUTO de 11 de marzo de 2002. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 40/01. Actuaciones previas nº 92/99. Ponente: Excelentísimo Sr. D. Javier Medina Guijarro.

El recurso previsto en el artículo 48.1 de la Ley 7/88 es un medio de impugnación especial y sumario por razón de la materia. Se trata de un recurso tendente a impugnar resoluciones dictadas en la fase de instrucción de los procesos contables por medio del cual no se persigue un conocimiento concreto de los hechos objeto de debate en

una segunda instancia jurisdiccional, sino que lo que la Ley pretende es ofrecer a los intervinientes en las actuaciones previas un medio de revisión de cuantas resoluciones puedan minorar sus posibilidades de defensa, sin que la Sala pueda entrar a conocer de la calificación jurídica de la actuación de los presuntos responsables ni de la posible prescripción de la responsabilidad contable.

■ AUTO de 14 de marzo de 2002. Recurso de apelación nº 37/00. Procedimiento de reintegro nº 162/98. Ramo de Haciendas Locales, Cádiz. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Medina Guijarro.

Los honorarios profesionales deben ponderarse atendiendo a las circunstancias o factores en cada caso concurrentes, como trabajo profesional realizado, tiempo que requirió, resultados obtenidos y cuantía del asunto, pero dicha cuantía debe ser la real, que puede no ser coincidente con la procesal.

■ AUTO de 14 de marzo de 2002. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 41/01. Actuaciones previas nº 42/01. Ramo de Correos, Barcelona. Ponente: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz.

El incumplimiento del plazo para la presentación del recurso da lugar a su inadmisión. Sólo puede admitirse como fecha de presentación la fecha en que el escrito de interposición del recuso tienen entrada en alguno de los lugares que establece el artículo 63 de la Ley 7/88.

■ AUTO de 14 de marzo de 2002. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 46701. Actuaciones previas nº 42/01. Ramo de Correos, Barcelona. Ponente: Excmo. Sr. D. Felipe García Ortiz

El incumplimiento del plazo para la presentación del recurso da lugar a su inadmisión. Sólo puede admitirse como fecha de presentación la fecha en que el escrito de interposición del recuso tienen entrada en alguno de los lugares que establece el artículo 63 de la Ley 7/88.

■ AUTO de 12 de abril de 2002. Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/88 nº 4/02. Actuaciones previas nº 20/01. Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Medina Guijarro.

En razón de la distinta naturaleza de la responsabilidad penal y contable es posible el enjuiciamiento de unos mismos hechos por ambas jurisdicciones, cada una dentro de su ámbito, ya que la prevalencia del orden penal lo es sólo respecto de la fijación de los hechos y autoría de los mismos, pero no en lo referente a la apreciación de los hechos y de las consecuencias jurídicas que se puedan desprender de los mismos. Para la jurisdicción contable, conocer de la responsabilidad civil derivada de determinados delitos es fruto de su competencia básica, si bien para la penal ese mismo conocimiento es accesorio y distinto de aquel otro que le es propio y exclusivo.

3.2. Tribunal de Cuentas. Fiscalizaciones

■ RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2002, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, ejercicio 1996 (*BOE* nº 103 de 30 de abril de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2002, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología en el período 1995-1996 (*BOE* nº 103, de 30 de abril de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2002, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de la Biblioteca Nacional, ejercicio 1997 (*BOE* nº 103, de 30 de abril de 2002).

■ RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2002, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación al Informe de fiscalización de las actuaciones realizadas por la Sociedad Estatal Altos Hornos del Mediterráneo, S. A. (AHM), después del cese de su actividad siderúrgica y su situación a 31 de diciembre de 1997 (*BOE* nº 103, de 30 de abril de 2002).